

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. IRENE MORENO JOCOBÍ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA DEPENDENCIA":

A. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal a la que corresponde proponer, definir, conducir y evaluar la política estatal en materia de desarrollo social integral, así como los programas y las acciones específicas para la superación de las desigualdades, combate a la pobreza y la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 12, 15, 22 fracción IX Y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, manifestando que su representante legal, la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, el día 13 de septiembre del año 2021.

B. Que para el cumplimiento de sus objetivos y programas, requiere temporalmente contratar los servicios de una persona física con conocimientos en el área de programas sociales por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación temporal de "EL PRESTADOR".

C. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR", mismos que se contemplan en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2022. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 1070000400-2701E204P02182A1-121011, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio No. SE.05.06.0081/2022, del día 10 del mes de enero del año de 2022, suscrito por el Dr. Carlos German Palafox Moyllers, en su carácter de Subsecretario de Egresos.

D. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Río Sonora Norte No. 76, Interior 401, Edificio la Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora.

II. - DE "EL PRESTADOR"

A. Que la C. Irene Moreno Jacobí, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento [REDACTED] expedida por la Oficialía del Registro Civil [REDACTED] con residencia en la ciudad de GUAYMAS, SONORA., México; y con credencial de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

B. Que es mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

C. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyente No. [REDACTED]

Irene Moreno Jacobí

ff

A

8

D. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales o, que presenta convenio con las autoridades fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.

E. Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] En la ciudad de GUAYMAS, SONORA., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Y; que en caso de cambiar de domicilio, esta circunstancia se notificará oportunamente.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CODIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL PRESTADOR" y ésta se obliga a prestar los servicios como **COORDINADOR REGIONAL**, en la Dirección General de Participación Social de "LA DEPENDENCIA", dentro del programa caminantes por la transformación adscrito en la ciudad de GUAYMAS, SONORA, zona DEL PUERTO, que comprende los municipios de GUAYMAS, EMPALME, LA COLORADA, ÓNAVAS, SAN JAVIER, SUAQUI GRANDE Y YÉCORA.

"EL PRESTADOR" dará apoyo en la creación de un padrón único de beneficiarios de programas sociales, con el objeto de mantener el control y seguimiento de las actividades de la operación y gestión del programa, así como el cumplimiento de metas y objetivos establecidos por la Dirección General de Participación Social y todas aquellas actividades que se relacionen con el programa antes mencionado. Las actividades materia del presente contrato consistirán en:

1. Supervisar las oficinas municipales del programa "caminantes por la transformación" para un correcto funcionamiento.
2. Elaborar formatos de control de operación.
3. Dar seguimiento a los objetivos planteados.
4. Apoyar en la coordinación del programa "caminantes por la transformación" en todo lo referente a la operación.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA DEPENDENCIA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA DEPENDENCIA".

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA DEPENDENCIA" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del programa a desarrollar.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "LA DEPENDENCIA" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - PAGO. "LA DEPENDENCIA" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$17,820.07 (Son: Diecisiete mil ochocientos veinte pesos 07/100 M.N.) mensuales. Dicho importe será dividido en dos y pagado en forma quincenal.

"EL PRESTADOR" acepta expresamente que "LA DEPENDENCIA" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos del Artículo 96,

Irene Moreno Jacobo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - VIÁTICOS. En caso de comisiones foráneas, "LA DEPENDENCIA" le suministrará de ser necesario un vehículo oficial, viáticos y gastos de camino, cuotas de peaje, combustibles y lubricantes, según corresponda a la duración de dicha comisión. "EL PRESTADOR" deberá entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de "LA DEPENDENCIA".

SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia por el período comprendido desde el día 16 de agosto 2022 al 31 de diciembre 2022.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA DEPENDENCIA", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a NO DIVULGAR a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA DEPENDENCIA" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA DEPENDENCIA", por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" comunicará a "LA DEPENDENCIA", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. "EL PRESTADOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado por la "LA DEPENDENCIA" como administrador del contrato,

"LA DEPENDENCIA" designa al C. Luis Roberto Rodríguez Terán, Director General de Participación Social, como administrador del contrato, para recibir a su entera satisfacción los informes mensuales de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR", así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

De igual forma "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de estas y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

Irene Moreno Jacobo

gfr

A

B

- b) Por no observar la discreción debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA DEPENDENCIA";
- d) Por negarse a informar a "LA DEPENDENCIA" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración D), se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término no mayor de (10) diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", "LA DEPENDENCIA" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA. - "LA DEPENDENCIA" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con (30) treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "LA DEPENDENCIA" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA DEPENDENCIA" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA DEPENDENCIA" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. - Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirán por lo expresamente pactado en el mismo, así como por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto "LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de "EL PRESTADOR", en virtud de no ser aplicables las leyes de ISSSTESON y del Seguro Social.

DÉCIMA SEXTA. - "LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, por lo que "EL PRESTADOR" es consciente de que no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora, tal como ha quedado asentado, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la

Irene Moreno Jacoby

jurisdicción de los Tribunales del fuero común de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 16 de agosto de 2022.

POR "LA DEPENDENCIA"



MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR "EL PRESTADOR"



C. IRENE MORENO JACOBI
COORDINADOR REGIONAL

TESTIGO



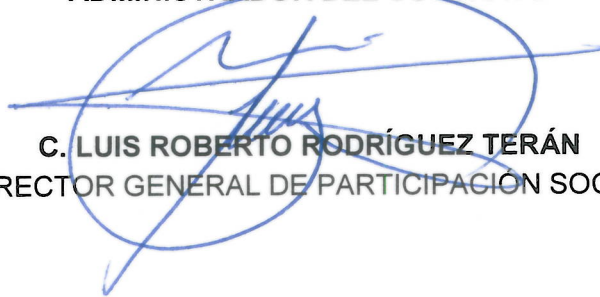
C.P. PAOLA DURAZO ESTRADA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

TESTIGO



LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ TERÁN
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL